

INFORME SECRETARIAL. 2021-00055 00. Villavicencio, 05 de marzo de 2021. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor **EDILBERTO JIMENEZ CONTRERAS**, formulada a través de apoderada por la señora **YULIANE JIMENEZ CASTRO**, se advierten las siguientes falencias:

1.- Debe ajustarse el memorial de poder especial, porque debe cumplir ya sea lo indicado en el art. 74 del CGP, es decir con presentación personal ante Notaría u Oficina Judicial (temporalmente inoperantes para el efecto), la cual debe allegarse escaneada; o lo indicado en el art. 5 del Decreto Ley 806 de 2020, precisando que según este debe constar el envío del mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante y la indicación expresa de la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados

2.- Dado que el señor **EDILBERTO JIMENEZ CONTRERAS** tiene descendencia más allá de la demandante, en aras de esclarecer la presente causa este Despacho considera imprescindible su citación. Por lo cual deberá manifestarse el canal físico o digital al cual pueden ser citados los siguientes herederos: **GRACILIANO ARNULFO JIMENEZ CASTRO**, **MARTHA ELENA JIMENEZ CASTRO**, **EDILBERTO JIMENEZ CASTRO**, **YAMILE JIMENEZ CASTRO** y **BERTHA INES JIMENEZ CASTRO**. Así como también a la señora **ANA GLORIA CASTRO DE JIMENEZ**, cónyuge de aquel.

3.- En el caso de autos se solicitó decretar testimonios, empero se omitió indicar expresamente cuál es el canal digital conforme al numeral 1º del art. 6º del Decreto Ley 806 de 2020, como lo sería, por ejemplo, el correo electrónico, en donde aquellos pueden ser citados, exigencia incorporada como causal de inadmisión del libelo conforme al mencionado Decreto Legislativo. Es de precisar que en caso de que aquellos no posean canal digital para recibir notificaciones, así deberá ser expresamente informado.

4.- Deberá adjuntarse legible la denuncia interpuesta ante la Oficina de asignaciones de la Fiscalía General, visible a folio 8 de los anexos de la demanda.

Por lo expuesto, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días sean subsanadas las deficiencias anotadas, **so pena de rechazo**.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

